

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa allegó las diligencias de notificación de la demandada SANDRA LILIANA PICO LANDAZÁBAL. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la activa allegó las diligencias de notificación de la heredera determinada SANDRA LILIANA PICO LANDAZÁBAL de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, observando que la prenombrada dejo vencer en silencio el traslado de la demanda.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALBERTO PICO ARENAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procede a designar como curadora ad litem a la abogada NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES, los siguientes: Calle 35 No. 14 - 49 edificio Sotorama, oficina 401, del municipio de Bucaramanga, celular 317 288 44 04, correo electrónico abogadaneylaxiomara@gmail.com

Finalmente, se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirla el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a0cd2fe18cf09ec804dc295d34f1cfbb8d60cce197c6e0465842cf9977ca7b**

Documento generado en 20/09/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>